



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO



* 2 5 4 1 2 1 *

- - - - -254,121- - - - -
- - -30 DE MAYO DE 2023- - -
COMPULSA DE ESTATUTOS de la
sociedad denominada PLANIGRUPO
LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

RCOV/MMF/rsr* S.R.
SECC. "BM"





LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

LIBRO NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO. --- RCOV/MMF/rsr*

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO. -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a treinta de mayo del dos mil veintitrés, ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, compareció el licenciado JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ y dijo: -----

Que solicita del suscrito Notario la **COMPULSA DE ESTATUTOS** de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** - -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- Por escritura pública número ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha veinte de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro, el día veintiséis de abril del dos mil doce, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve uno ocho nueve cero cinco, expediente número dos cero uno dos cero nueve uno ocho cinco cinco siete, folio número uno dos cero cuatro uno nueve cero nueve uno cero siete ocho de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se constituyó la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital variable, siendo el capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y variable ilimitado, y con el objeto social señalado en dicha escritura. -----

II.- Por escritura pública número ciento cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro, el día ocho de octubre del dos mil doce, se hizo constar la protocolización en lo conducente de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, que acordó entre otros, la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar con la denominación que ostenta de **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, con un mínimo de cincuenta mil



pesos, moneda nacional y variable ilimitado y con el objeto social precisado en dicha escritura.-----

----- **III.-** Por escritura pública número ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guión uno, el día veintisiete de junio del dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas en forma unánime fuera de asamblea por los accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, que acordó entre otros, la fusión por incorporación y a título universal de la Sociedad, en su calidad de fusionante, con las sociedades denominadas **GLIDER DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLIDER TENEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y ARCADE INVESTMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de fusionadas, en virtud de lo cual la Sociedad subsistirá en su calidad de sociedad fusionante.-----

----- **IV.-** Por escritura pública número ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guión uno, el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar el Convenio de Fusión sujeto a condición resolutoria que celebraron por una parte, la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante, que subsiste y por otra parte las sociedades denominadas **GLIDER DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLIDER TENEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y ARCADE INVESTMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedades fusionadas, que desaparecen.-----

----- **V.-** Por escritura pública número ciento ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guión uno, el día treinta de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL**



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

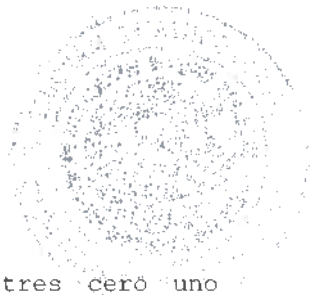
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

VARIABLE, celebradas el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, que acordaron entre otros, llevar a cabo una oferta pública primaria de suscripción y venta de acciones representativas del capital de la Sociedad; **adoptar la modalidad de una sociedad anónima bursátil de capital variable**, así como reformar integralmente sus estatutos sociales. -----

----- **VI.-** Por escritura pública número doscientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciocho, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guion uno, con fecha once de mayo del dos mil veintiuno; así como en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número N-2021043016 (N guion dos cero dos uno cero cuatro tres cero uno seis), con fecha once de mayo del dos mil veintiuno; mediante la cual, se hizo constar la protocolización parcial en lo conducente del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, que acordaron entre otros puntos, el cambio de domicilio social de la sociedad de la Ciudad de México a la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México y como consecuencia la reforma a la Cláusula Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

----- **VII.-** Por instrumento número cuatro mil ochocientos veintinueve, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del licenciado Marcelo Rossetto Armida, titular de la notaría número ciento ochenta y cinco del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número N-2021043016 (N guion dos cero dos uno cero cuatro tres cero uno seis), el día seis de diciembre del dos mil veintidós; se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de octubre del dos mil veintidós, que acordó reformar el texto de la Cláusula Décima Tercera, inciso (b), numeral 5 (cinco) de los estatutos sociales de la sociedad, quedando sujeta a condición suspensiva. -----

----- **VIII.-** Por escritura pública número doscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y uno, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico número



N-2021043016 (N guion dos cero dos uno cero cuatro tres ceró uno seis), el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés; así como en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el N-2021043016 (N guion dos cero dos uno cero cuatro tres cero uno seis), de fecha tres de abril del dos mil veintitrés; se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés, que acordó entre otros puntos, la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad; así como la renuncia y/o designación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

----- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente:-----

----- **C L Á U S U L A**-----

----- **ÚNICA.-** Queda protocolizada, **LA COMPULSA DE ESTATUTOS** de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, los que en la actualidad la rigen, y son como sigue:-

----- **"ESTATUTOS SOCIALES DE**-----

----- **CAPÍTULO I**-----

-----**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**-----

----- **CLÁUSULA PRIMERA. Denominación.** La sociedad se denomina "PLANIGRUPO LATAM", denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." (en lo sucesivo y para los efectos de los presentes estatutos, la "Sociedad").-----

----- **CLÁUSULA SEGUNDA. Domicilio.** El domicilio del (así) Sociedad es la Ciudad de México; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquier otros establecimientos en cualquier parte (así) de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilios convencionales respecto de los actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

----- **CLÁUSULA TERCERA. Objeto.** La Sociedad tendrá por objeto:-----

----- (1) Constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, o asociaciones, adquirir acciones, intereses, derechos, participaciones, cuotas, o partes sociales en otras sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones, cualquiera que sea su objeto social, ya sea como accionista o socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en aquellas sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones previamente constituidas, y disponer o transferir dichas acciones o participaciones, así como promover y administrar todo tipo de sociedades, entidades, fideicomisos o coinversiones. Las personas



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

morales o fideicomisos indicados podrán ser nacionales o extranjeros, en el entendido que la Sociedad deberá siempre cumplir con la legislación que en cada caso le sea aplicable. -----

----- (2) El desarrollo, diseño, construcción, comercialización, administración, renta, compra, enajenación y mantenimiento, directa o indirectamente, de toda clase de inmuebles, incluyendo reparaciones, así como el arrendamiento, promoción y supervisión de toda clase de obras relacionadas con bienes inmuebles de carácter comercial, de oficinas, industrial, urbano, suburbano, incluyendo sin limitación, la operación y administración de centros comerciales y, en general, realizar toda clase de obras civiles, incluyendo sin limitación, construir, diseñar o explotar centros comerciales por cuenta propia o de terceros. -----

----- (3) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, instituciones o fideicomisos en los que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. -----

----- (4) Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar todo tipo de servicios, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de administración, asesoría y consultoría, así como servicios de asistencia en toda clase de asuntos, a cualquier tercero, incluyendo a las sociedades o asociaciones de que sea accionista o socio, por cuenta propia o de terceros, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable. -----

----- (5) Representar como intermediario, comisionista, representante, agente, o con cualquier otro carácter, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera, pública o privada. -----

----- (6) Otorgar, girar, emitir, aceptar, negociar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive como avalista, toda clase de títulos de crédito contemplados por la legislación de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación o caracterización. -----

----- (7) Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos, créditos o fianzas, y emitir bonos, obligaciones, papel comercial, certificados de participación, certificados bursátiles, obligaciones, pagarés y, en general, cualquier título de crédito, valores y otros instrumentos de deuda, individuales o en serie o en masa, con o sin una garantía específica, tanto en los Estados Unidos Mexicanos ("México"), como en el extranjero, conforme a la legislación de





cualquier jurisdicción para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados.-----

----- (8) Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros a favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- (9) Abrir, manejar, modificar, cerrar o cancelar todo tipo de cuentas bancarias, de inversión y/o de cualquiera naturaleza de la Sociedad, con cualquier entidad financiera nacional o extranjera.-----

----- (10) Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su caracterización, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate.-----

----- (11) Adquirir, poseer, usar, desarrollar y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, licencias, sublicencias y todo Tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sean propios o de terceros.-----

----- (12) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.-----

----- (13) Tramitar y obtener concesiones, licencias, autorizaciones y permisos con entidades o dependencias de gobierno, sean federales, estatales y/o municipales y de terceros en general, a fin de lograr las finalidades mencionadas.-----

----- (14) Producir, transformar, adaptar, comercializar, importar, exportar, comprar, vender o disponer, bajo cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.-----

----- (15) Adquirir sus propias acciones, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales.-----

----- (16) Celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, principales o accesorios, de garantía, incluyendo en estos últimos, de manera enunciativa mas no limitativa, contratos de prenda, hipoteca, o cualquier otro acto mediante el cual se constituyan gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles, o actos de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley mexicana o por la legislación de cualquier otra jurisdicción.---



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

----- (17) Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, fideicomiso, o cualquier otro tipo de garantía permitida por la legislación mexicana o extranjera. -----

----- (18) Garantizar obligaciones y adeudos propios o de terceros, ya sea como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, inclusive el de obligado solidario o mancomunado. -----

----- (19) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación aplicable, en México o en el extranjero, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. -----

----- **CLÁUSULA CUARTA. Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- **CLÁUSULA QUINTA. Nacionalidad.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera acciones de la Sociedad o un interés o participación en la misma, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano respecto de (a) las acciones o derechos que adquiera de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncia a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos y bienes que hubiere adquirido. -----

----- CAPÍTULO II -----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

----- **CLÁUSULA SEXTA. Capital Social.** El capital de la Sociedad fijo, sin derecho a retiro es de \$44,215,180.19 (cuarenta y cuatro millones doscientos quince mil ciento ochenta pesos 19/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos), representado por 39,582,014 (treinta y nueve millones quinientas ochenta y dos mil catorce) acciones. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, serie única, sin expresión de valor nominal. -

----- **CLÁUSULA SÉPTIMA. Acciones.** Las acciones del capital social pertenecerán a las series de acciones que resuelva la Asamblea de Accionistas al momento de su emisión. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social serán de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- Dentro de su respectiva serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier





dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos estatutos sociales. Para evaluar distinciones en el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativos del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.-----

----- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.-----

----- Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado restringido, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a 5 (cinco) años, contados a partir de su colocación, o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular.-----

----- Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas en torno a los asuntos y materias respecto a las cuales tengan derecho de voto.-----

----- Al momento de la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de esta Cláusula Séptima serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.-----

----- **CLÁUSULA OCTAVA. Acciones No Suscritas.** La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, sin importar que se trate de acciones representativas de la parte fija o de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida en que se realice su suscripción y pago.---

----- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o cualquier disposición que la sustituya, incluyendo, la obtención de la



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos estatutos sociales no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados al amparo del citado Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya. -----

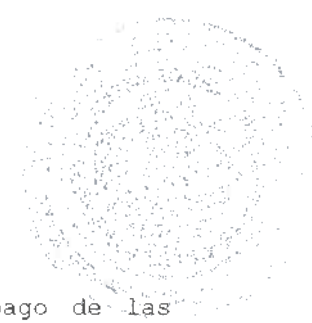
----- **CLÁUSULA NOVENA. Adquisición Acciones Propias.** La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, a través de la bolsa de valores nacional en la que se opere, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea General de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración, bastando la aprobación de la persona que haya autorizado la Asamblea General de Accionistas mediante el acuerdo en el que haya aprobado su emisión o recompra. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La adquisición de acciones propias se realizará en alguna bolsa de valores nacional o del extranjero, a precios de mercado, salvo que públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad sin necesidad de una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a ese fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. En





su caso, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Consejo de Administración deberá designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.-----

----- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno en relación con dichas acciones.-----

----- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de fondos inversión, y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 5% (cinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. Lo previsto en este párrafo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie.-----

----- Conforme a lo previsto por el Artículo 366 (trescientos sesenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos, indirectamente por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por el Artículo 367 (trescientos sesenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.-----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA. Títulos de las Acciones.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones llevarán numeración progresiva, podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y demás aplicables de la Ley



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

del Mercado de Valores y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables y serán suscritos por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración. -----

----- En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración, para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, estando facultado el Consejo para prescindir de tales cupones. -----

----- Cuando se trate de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

----- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Libro de Registro de Acciones.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios, nacionalidades y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. En el supuesto que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., dicho Libro de Registro de Acciones será actualizado con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las





acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el libro.-----

----- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del Artículo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de aquellas acciones que se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores, bastará para su registro la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias.-----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Aumentos y Disminuciones de capital Social.** Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior y el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta Cláusula.-----

----- Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con estos estatutos sociales, con la correspondiente reforma a los mismos.-----

----- Los aumentos del capital social en su parte variable se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.-----

----- De conformidad y sujeto a lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

en la tesorería de la Sociedad, para ser suscritas con posterioridad por el público. -----

----- Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas capitalizables del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumento de capital como resultado de capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de reevaluación o de cualquier otra partida capitalizable. -----

----- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes liberadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, en la fecha de la Asamblea General de Accionistas en la que se apruebe el aumento de capital, dentro de la respectiva serie, durante un término de 15 (quince) días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o computados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de aumentos de capital social mediante la capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese sobre tales cuentas, a efecto de lo cual, en su caso, recibirán acciones de la clase o serie que la Asamblea General de Accionistas correspondiente determine. -----

----- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de suscripción preferente que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago, sin que sean objeto de oferta pública a través de algún intermediario colocador, en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que





disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido que el precio y demás términos al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. En caso de que las acciones no fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del capital según lo determine la Asamblea de conformidad con la legislación aplicable.-----

----- Los accionistas no tendrán el derecho de suscripción preferente a que se hace mención en esta Cláusula así como en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con acciones nuevas que se emitan o colocación de acciones de tesorería para (i) una fusión, o una combinación similar de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones, certificados bursátiles u otros valores convertibles en acciones como consecuencia de dicha conversión, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, el Artículo 56 (cincuenta (así) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que res ten (así) aplicables, (iv) para su oferta pública en México o en el extranjero (así) en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley de Mercado de Valores, la Cláusula Décima Segunda de estos estatuto (así) sociales y demás disposiciones que resulten aplicables, en la medida señalada por la misma, y (v) un aumento de capital social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o mediante la cancelación de pasivos a cargo de la sociedad.-----

----- Con excepción a las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como de los escenarios que se establecen específicamente en esta Cláusula Décima Segunda, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas:-----

----- (a) Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debiendo en este caso, reformar los estatutos, cumplir con lo ordenado por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en los supuestos que dicha disposición establece, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- (b) Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Novena anterior, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales. -----

----- (c) Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales, toda disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- (d) El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o para reembolsar aportaciones a los accionistas, así como para liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas en el caso de acciones que se encuentren pendientes de pago al momento de su emisión, o bien como resultado de la amortización y cancelación de acciones cuyo importe no haya sido íntegramente suscrito y pagado de conformidad con la Asamblea General de Accionistas que hubiera decretado su emisión, en cuyo caso no se requerirá de resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o del Consejo de Administración, en el caso que la Asamblea General de Accionistas le hubiere delegado expresamente la facultad. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal, en caso de existir. -----

----- (e) Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. -----

----- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, o títulos que las representen, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social, para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas: -----

----- (a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto del capital social y participación accionaria que tenían inmediatamente antes de llevar a cabo la amortización de que se trate; -----

----- (b) En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las





propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea General de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Una vez tomados los acuerdos correspondientes se publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán amortizadas; y---

----- (c) Los títulos que amparen las acciones amortizadas quedarán cancelados.-----

----- CAPÍTULO III-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Órgano de Administración.** La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración tendrá a su cargo, primordialmente, la función de establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, y la de vigilar la gestión y conducción de los mismos y el desempeño de los directivos relevantes.--

----- El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad sin que dicho número pueda ser menor a 7 (siete) o exceder de 15 (quince), sujeto a las disposiciones establecidas en estos estatutos sociales en relación con la designación del Consejero Designado por la Minoría (según dicho término se define abajo). Se podrá designar a un consejero suplente por cada miembro propietario. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán calificar como independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter. En caso de ausencia temporal o permanente de un miembro propietario, dicha vacante deberá ser cubierta, en su caso, por el miembro suplente que específicamente haya sido designado para sustituir al miembro propietario ausente.-----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad que tengan en lo individual o en conjunto (los "Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación"), tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a 1 (un) miembro del Consejo de Administración y su suplente(s) (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, el "Consejero Designado por la Minoría"). Tal designación sólo podrá revocarse por los accionistas restantes cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

----- La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente (los "Consejeros Designados por la Mayoría") de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales. Para efectos de estos estatutos sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. De los Miembros del Consejo de Administración.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la Sociedad, en el entendido que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al cual la Sociedad pertenezca, en su caso, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento correspondiente. ----

----- Los miembros del Consejo de Administración, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año a partir de la fecha de su nombramiento, y cada año, la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas podrá (i) revocar la designación de dicho consejero y designar a un consejero diferente para que tome su lugar; o (ii) ratificar la designación de dicho consejero; en el entendido que, tratándose de Consejeros Designados por la Minoría, si el Accionista Minoritario con Derecho de Designación deja de ser Titular de al menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria Anual de





Accionistas o de alcanzar un acuerdo temporal de voto para dichos efectos, el Consejero Designado por la Minoría podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los accionistas de la Sociedad sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración.-----

----- Excepto por el caso en que se remuevan a todos los miembros del Consejo de Administración, o los casos de renuncia en cuyo caso los miembros del Consejo suplentes, o bien, cualquier consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al consejero que renunció, los Consejeros Designados por la Mayoría y los Consejeros Designados por la Minoría durarán en su encargo por un periodo de 1 (un) año; en el entendido de que su nombramiento podrá renovarse mediante su reelección conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, hasta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad revoque su nombramiento, y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera aquí establecida o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado, sea incapaz o fallezca o se actualice el supuesto del Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-----

----- Para efectos de la presente Cláusula Décima Cuarta, se entenderá por 1 (un) año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar dichos asuntos.-----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Nombramientos.** El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente, quien tendrá las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas o el propio Consejo de Administración.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- Cuando no haya sido expresamente designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Secretario suplente, los cuales podrán no ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. -----

----- Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna y firmar, conjunta o separadamente, y hace publicar cualquier convocatoria a Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ordenada o resuelta por el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. -----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Facultades del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: -----

----- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. -----

----- 2. Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus



correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.-----

----- 3. Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal.-----

----- 4. Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones Crédito.-----

----- 5. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

----- 6. Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

----- 7. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones.-----

----- 8. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-----

----- 9. Para formular reglamentos interiores de trabajo.-----

----- 10. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----

----- 11. Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate.-----

----- 12. Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.-----

----- 13. Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades.-----

----- 14. Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. -

----- 15. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- 16. Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. -----

----- 17. Facultad de establecer el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

----- 18. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los Términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- 19. Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. ----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Presidencia en las Asambleas General de Accionistas y Sesiones de Consejo.** El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos, y cumplirá y ejecutará con todos los





acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna.-----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Sesiones del Consejo de Administración.**

Las sesiones del Consejo de Administración se realizarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario. Sesiones extraordinarias podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido que el Secretario o Secretario suplente deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente Secretario o el Secretario suplente, y recabar las firmas de los consejeros que hayan participado.-----

----- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad.-----

----- El Consejo de Administración se reunirá: (a) en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y (b) en sesión extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Secretario suplente. También podrán convocar a sesión extraordinaria consejeros que representen, de manera conjunta cuando menos al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y las personas a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en los términos previstos en las mismas.-----

----- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Convocatorias a Sesiones del Consejo de Administración.** Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Secretario suplente asimismo podrán convocar a sesión extraordinaria vía telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 5 (cinco) días de antelación a la fecha de la sesión.-----

----- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Actas de Sesiones del Consejo de Administración.** Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Deberes y Responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración.** Deberes y Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad. -----

----- **1. Deber de Diligencia.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. -----

----- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente. -----

----- **2. Deber de Lealtad.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros y el Secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. -----

----- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y al auditor externo. Asimismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y al auditor externo todas aquellas irregularidades que, durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas



morales que ésta controle o en las que tenga Influencia Significativa (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores).-----

----- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.-----

----- 3. Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una Influencia Significativa (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

----- 4. Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores.-----

----- CAPÍTULO IV-----

-----COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del comité de auditoría y prácticas societarias (el "Comité de Auditoría y Prácticas Societarias") y de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.-----

----- 1. Integración: El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad estará integrado por al menos 3 (tres) miembros designados por el propio consejo, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos sociales y demás disposiciones legales, en el entendido, sin embargo, que el presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias será elegido por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.-----

----- Los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberán calificar como independientes y estarán sujetos a los deberes



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan. -----

----- El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias podrá crear uno o más Sub-Comités, para recibir apoyo en el desempeño de sus funciones. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias estará facultado para designar y remover a los miembros de dichos Sub-Comités y para determinar las facultades de los mismos. -----

----- 2. Periodicidad de Sesiones: El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y sus Sub-Comités se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea General de Accionistas; en el entendido de que deberá reunirse al menos en 4 (cuatro) ocasiones durante un mismo año calendario, para resolver los asuntos que le competan en términos de la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos sociales y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- Las sesiones del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y sus Sub-Comités podrán celebrarse vía telefónica o videoconferencia, en el entendido de que el Secretario de la sesión respectiva deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión. -----

----- Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros. -----

----- 3. Funciones: En materia de Prácticas Societarias el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores, en especial lo dispuesto en la fracción I (primera) de su Artículo 42 (cuarenta y dos), y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea General de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. De manera enunciativa mas no limitativa tendrá las siguientes funciones: -----

----- (i) Proporcionar opiniones respecto de transacciones entre partes relacionadas a la Asamblea General de Accionistas y al Consejo de Administración. -----

----- (ii) Desarrollar, recomendar y revisar directrices y pautas de gobierno corporativo de la Sociedad y sus subsidiarias. -----

----- (iii) Recomendar modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad y sus subsidiarias. -----



- (iv) Analizar y revisar todos los desarrollos legislativos, regulatorios y de gobierno corporativo que puedan afectar las operaciones de la Sociedad, y hacer recomendaciones al respecto al Consejo de Administración.-----
- (v) Preparar y proponer los diferentes manuales necesarios para el gobierno corporativo de la Sociedad o para el cumplimiento de las disposiciones aplicables.-----
- (vi) Definir las políticas de compensación y evaluación del desempeño de los altos directivos de la Sociedad.-----
- (vii) Utilizar las mejores prácticas de compensación para alinear los intereses de los Accionistas y los altos directivos de la Sociedad, pudiendo contratar cualquier experto independiente necesario para el desarrollo de esta función.-----
- (viii) Asegurar el acceso a datos del mercado y de mejores prácticas societarias a través de consultores externos especialistas en la materia.-----
- (ix) Desarrollar un plan para la sucesión de los altos directivos de la Sociedad.-----
- En materia de Auditoría el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores, en especial lo dispuesto en la fracción II de su Artículo 42, así como las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea General de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. De manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes funciones:-----
- (i) Determinar la necesidad y viabilidad de las estructuras fiscales y financieras de la Sociedad.-----
- (ii) Opinar respecto de la estructura financiera y fiscal de la expansión internacional de la Sociedad.-----
- (iii) Opinar respecto de los reportes financieros, políticas de contabilidad, control y sistemas de tecnologías de la información de la Sociedad.-----
- (iv) Evaluar y recomendar al auditor externo de la Sociedad.-----
- (v) Asegurar la independencia y eficiencia de las auditorías internas y externas de la Sociedad.-----
- (vi) Evaluar las transacciones entre partes relacionadas de la Sociedad, así como identificar posibles conflictos de interés derivados de las mismas.-----
- (vii) Analizar la estructura financiera de la Sociedad, en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo cualesquier transacciones de financiamiento y refinanciamiento.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- (viii) Revisar y opinar respecto al manejo de la tesorería de la Sociedad, riesgo y exposición de la Sociedad a fluctuaciones en el tipo de cambio e instrumentos de cobertura de la Sociedad, cualquiera que sea su naturaleza o denominación. -----

----- (ix) Evaluar los procesos y selección de corredores de seguros, así como las coberturas y primas de las pólizas de seguros de la Sociedad. -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Comité de Nominación de Miembros Independientes.** La Sociedad contará con un Comité encargado de evaluar y proponer a la asamblea de accionistas los nombres y perfiles de los diversos candidatos que reúnan los requisitos que exige la Ley del Mercado de Valores para formar parte del Consejo de Administración con carácter de consejeros independientes (el "Comité de Nominación de Miembros Independientes"). -----

----- 1. **Integración:** El Comité de Nominación de Miembros Independientes de la Sociedad estará integrado por tantos miembros como lo decida la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en el entendido que dicho Comité deberá contar siempre con un número impar de integrantes, superior a 1 (uno). Los integrantes del Comité de Nominación de Miembros Independientes serán designados por el voto mayoritario de la Asamblea General de Accionistas. El Presidente y el Secretario de este Comité serán designados por mayoría de votos de sus miembros, y el Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario de dicho Comité podrá no ser miembro del mismo. -----

----- 2. **Periodicidad de Sesiones:** El Comité de Nominación de Miembros Independientes se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea General de Accionistas; en el entendido de que deberá reunirse al menos (a) previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de la Sociedad, y (b) previo a la celebración de cualquier Asamblea General de Accionistas de la Sociedad en cuya convocatoria se prevea la ratificación o designación de consejeros independientes. -----

----- Las sesiones del Comité de Nominación de Miembros Independientes podrá celebrarse vía telefónica o videoconferencia, en el entendido de que el Secretario de la sesión respectiva deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo; y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión. -----

----- Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros. -----



----- 3. **Funciones:** El Comité de Nominación de Miembros Independientes tendrá a su cargo la evaluación y propuesta a la Asamblea General de Accionistas de los nombres y perfiles de aquellas personas reúnan los requisitos que exige la Ley del Mercado de Valores para formar parte del Consejo de Administración con carácter de consejeros independientes. De manera enunciativa mas no limitativa tendrá las siguientes funciones:-----

----- (i) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la ratificación de los miembros independientes del Consejo de Administración o, en su caso, los nombres de aquellas personas que a su juicio, previa entrevista con los candidatos respectivos, sean idóneos para formar parte del Consejo de Administración en su carácter de consejeros independientes; -----

----- (ii) Evaluar el perfil y la disponibilidad de cualesquiera candidatos para formar parte del Consejo de Administración con carácter de consejeros independientes y verificar que dichas personas cumplan con los requisitos que exige la Ley del Mercado de Valores para ocupar dichos cargos;-----

----- (iii) Dar seguimiento al perfil de los consejeros independientes y evaluar si, a su juicio, continúan reuniendo los requisitos que exige la Ley del Mercado de Valores para formar parte del Consejo de Administración con carácter de consejeros independientes.-----

----- (iv) Realizar las consultas que, a su juicio, sea necesario o conveniente realizar ante terceros expertos en las líneas de negocios de la Sociedad, a fin de coadyuvar al correcto desempeño de sus funciones; y -----

----- (v) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento de dichos órganos. -----

----- CAPÍTULO V-----

-----CAUCIÓN, INDEMNIZACIÓN A Y EMOLUMENTOS DE LOS MIEMBROS-----

-----DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Caución para el ejercicio de cargos.

Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Secretario suplente o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación.-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Indemnización por parte de la Sociedad. Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a los



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Secretario Suplente, y a los directivos relevantes de la Sociedad, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de actos dolosos, de mala fe, de ilícitos o deriven de actos hechos u omisiones cuya indemnización no sea permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Emolumentos, caución, y seguros de los Miembros del Consejo de Administración.**

La Asamblea General de Accionistas aprobará cualquier compensación pagadera a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad por el desempeño de sus cargos o de sus funciones en cualesquiera de sus comités, o por atender o participar en reuniones de dichos órganos. ---

----- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no estarán obligados a garantizar o caucionar su actuación como tales, mediante fianza, o cualquier otra forma de garantía, o indemnización. -

----- En la medida en que estuviera disponible y a un costo razonable para la Sociedad, la Sociedad, a su entera discreción, podrá contratar con una empresa aseguradora mexicana, en favor de los miembros del Consejo de Administración, un seguro por responsabilidad civil para los consejeros, en términos que sean comunes en México y con respecto a su desempeño como consejeros; en el entendido, sin embargo, que la póliza de seguro respectiva no cubrirá daños causados por incumplimientos a la ley aplicable, negligencia inexcusable, dolo o mala fe de cualquiera de dichos Consejeros. -----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- **DIRECTOR GENERAL** -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Funciones y Facultades.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula



especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración, conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

----- El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores, debiendo siempre actuar conforme a los deberes de diligencia y lealtad contemplados en la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Director General, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

----- CAPÍTULO VII-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asambleas Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas de Accionistas se realizarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

----- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Derechos de Minoría. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados en términos de la legislación aplicable.-----

----- Asimismo, los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán solicitar por escrito que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

Convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Convocatorias.** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----

----- Desde el momento en que se publique la convocatoria respectiva, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día de la Asamblea con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Secretarios suplentes, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.

----- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Admisión a las Asambleas de Accionistas.** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en





la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante poder otorgado en formulario que elabore la Sociedad, el cual deber reunir los requisitos señalados en el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, y que la Sociedad ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la Asamblea General de Accionistas, haciéndolo constar en el Acta de la Asamblea respectiva.--

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Representación de los accionistas en la Asamblea.**

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes:-----

----- (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día.-----

----- (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----

----- La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----

----- Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.-----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Libro de Actas de Asamblea.** Las actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Presidente Secretario y Escrutadores en las Asambleas de Accionistas.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia las Asambleas



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

----- Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia o en caso de que así lo señale la propia Asamblea General de Accionistas, el cargo será desempeñado por el Secretario suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

----- El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social (la "Asamblea General Ordinaria Anual"). Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria Anual, deberá: -----

----- 1. Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

----- 2. Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité de Auditoría y Practicas Societarias, en caso de ser necesario.

----- 3. Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

----- 4. Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. -----

----- 5. Sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos sociales y, en el caso de consejeros independientes, previa opinión favorable del Comité de Nominación de Miembros Independientes, discutir y resolver sobre la reelección, revocación y/o nombramiento, según sea el caso, de los miembros propietarios y respectivos suplentes del Consejo de Administración que resuelva dicha Asamblea General Ordinaria Anual someter a reelección, revocación y/o nombramiento. -----

----- 6. Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes, previa opinión el Comité de Nominación de Miembros Independientes. -----

----- 7. Designar al Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----



----- 8. Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.-----

----- 9. En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias.-----

----- 10. Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

----- 11. Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria.-----

----- Además de los señalados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Generales Extraordinarias: (i) escisión de la sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; (iv) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles, (v) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, (vi) reforma de los estatutos sociales de la Sociedad, y (vii) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial.-----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas.** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Quorum para la instalación y votación en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.**

Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida en virtud de primera deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. -----

----- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

----- Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula para las Asambleas Generales Extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

----- **CAPÍTULO VIII** -----

----- **EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Información Financiera.** Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de sus respectivas atribuciones conforme a lo dispuesto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores, que será presentada a la Asamblea General de Accionistas por el Consejo de Administración: -----

----- (a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

----- (b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

----- (c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

----- (d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. -----

----- (e) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio.-----

----- (f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

----- (g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. Plazo de Presentación.** La información a que se refiere la Cláusula anterior, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.-----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Ejercicio Social.** Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su inicio y terminación serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas. En el caso de que la Sociedad se liquide o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que sea liquidada o fusionada.-----

----- **CAPÍTULO IX** -----

----- **GANANCIAS Y PÉRDIDAS** -----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Utilidades de la Sociedad.** Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a: a) impuesto sobre la renta del ejercicio; b) en su caso, reparto de utilidades del personal de la Sociedad, y; c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, como sigue:-----

----- 1. El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

----- 2. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá crear, con las utilidades netas, la "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", debiendo señalar el monto de esta reserva.-----

----- 3. Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.-----

----- 4. El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, incluyendo, en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias.-----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Dividendos.** Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los pagos de dividendos se harán en los términos, días y lugares que determine la propia Asamblea, el Consejo de Administración o su Presidente, y que



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

se darán a conocer por medio de aviso que se publique al menos en un diario de mayor circulación: -----

----- Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad. -----

----- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. -----

----- **CAPÍTULO X** -----

----- **-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. Disolución.** La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. Liquidadores.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

----- Los liquidadores tendrán las facultades que establecen la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que determine la Asamblea General de Accionistas, entre las cuales se encuentran: -----

----- I. Concluir las operaciones especiales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. -----

----- II. Cobrar los créditos y pagar las deudas de la Sociedad. -----

----- III. Enajenar los activos y liquidar los pasivos de la Sociedad. -----

----- IV. Formulación del estado de posición financiera, final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas y una vez aprobado procederá a su depósito en el Registro Público de Comercio. -----

----- V. Distribuir el remanente, si lo hubiere entre todos los accionistas de la Sociedad, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación. -----

----- VI. Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación. -----

----- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. Procedimiento de Liquidación.** La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas se reunirán en la forma prevista por estos estatutos sociales, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que





corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplieran, respecto del Consejo de Administración.-----

----- CAPÍTULO XI-----

-----LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN-----

----- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable. A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en México.-----

----- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Jurisdicción. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón."-----

----- P E R S O N A L I D A D-----

----- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y lo justifica con los antecedentes que aparecen relacionados en la presente escritura, así como el relacionado en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A" de la que un ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que de esta escritura se expidan. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE:-----

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; -----

----- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma;-----

----- III.- Que el compareciente, se identifica en los términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática yo el notario, agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B", y que tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad que representa;-----

----- IV.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; -----

----- V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

----- VI.- Que el compareciente después de haber sido apercibido por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: -----

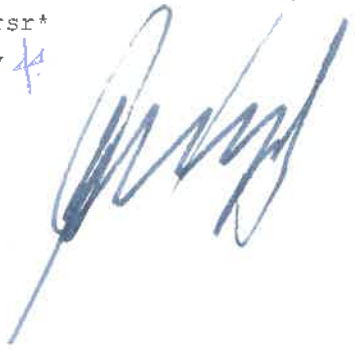
----- Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día dos de abril de mil novecientos setenta y uno, casado, abogado, con domicilio en el inmueble ubicado en Avenida del Conscripto número trescientos sesenta, planta baja, local SA cero cero dos, Colonia Lomas Hipódromo, Municipio de Naucalpan de Juárez, código postal cincuenta y tres mil novecientos, Estado de México, de paso en esta Ciudad para la firma de la presente escritura, con Registro Federal de Contribuyentes "MOOI710402V97" y Clave Única de Registro de Población "MOOI710402HDFRRG09"; y manifiesta que su representada, la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, tiene su domicilio fiscal en Avenida del Conscripto número trescientos sesenta, piso uno, local SA cero cero tres, Colonia Lomas Hipódromo, Municipio de Naucalpan de Juárez, código postal cincuenta y tres mil novecientos, Estado de México, y con Registro Federal de Contribuyentes número "PLA120423QM0". -----

----- Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella, y la otorgó, ratificó y firmó con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. --

----- JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**.- CONSTA DE TREINTA Y NUEVE PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.-

RCOV/MMF/rsr*

SECC. "BM" 





---- EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,--

-----**C E R T I F I C O** :-----

---- Que el licenciado **JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ**, en representación de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, acredita la personalidad que ostenta la cual no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna; y la legal existencia de su representación, como sigue:-----

---- a).- Con los antecedentes que aparecen relacionados en la escritura de la compulsa de estatutos.-----

---- b).- Con la escritura pública número ciento noventa y tres mil seiscientos veinte, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro, el día diecisiete de enero del dos mil diecisiete, mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de sesión del consejo de administración de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, que acordó entre otros, el otorgamiento de poderes, entre los que se encuentran los otorgados a los señores Carlos Fainsod Leff y Carla Rangel Giacosa, a quienes se les otorgaron las facultades necesarias para el otorgamiento de los poderes que más adelante se mencionan. - - - - -

---- c).- Con la escritura pública número doscientos dieciséis mil ochocientos veinte, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guion uno, el día catorce de marzo del dos mil diecinueve; mediante la cual se hizo constar los poderes generales limitados que otorgó la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, entre otro, en favor del señor **JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ**.-----

----- De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:-----

----- "...hago contar:-----

---- **LOS PODERES GENERALES** que otorga la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, representada por los señores **CARLOS FAINSOD LEFF** y **CARLA RANGEL GIACOSA**, en los términos de las siguientes:-----

-----**C L A U S U L A S**-----

---- **PRIMERA.-** La sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (la "**Sociedad**"), por conducto de sus expresados representantes, designa a los señores **JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ** y **RICARDO ROSAS TIENDA BAQUEDANO**, como representantes legales de la Sociedad tipo "**B**" (los "**Apoderados tipo 'B'**"), a quienes para el ejercicio de sus funciones se les otorgan las siguientes facultades:-----

---- a. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país; facultándolos especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, y judiciales, de cualquier fuero, sean éstas civiles, penales o del trabajo, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda

clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que presente la contraria; presentar testigos; ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de ley; nombrar peritos, recibir pagos, valores y otorgar recibos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar en el Ministerio Público en procesos penales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. -----

---- **b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, pudiendo ejercitar el mandato ante toda clase de personas y autoridades, sean federales, estatales o municipales, sin limitación alguna. -----

---- **c. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL**, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su artículo correlativo y concerniente en los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la Ciudad de México, el cual estará limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes, y la tramitación y obtención de la firma, antes Firma Electrónica Avanzada). -----

---- **d. PODER** para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, suscribir, avalar y en general llevar a cabo todo tipo de operaciones con toda clase de títulos de crédito, en los términos de la fracción I (primera) del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- **e. PODER GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS LABORALES**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracciones (II) segunda y (III) tercera y (876) ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos (145) ciento cuarenta y cinco y (146) ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener



competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

---- f. PODER para abrir, administrar, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias o de inversión de la Sociedad en México o en otros países y designar las firmas autorizadas en tales cuentas.

---- g. FACULTAD PARA OTORGAR, DELEGAR O REVOCAR los poderes aquí otorgados en los términos y con las limitaciones señaladas en cada uno de ellos, con o sin facultades de substitución.

---- LIMITANTE:

---- I. Las facultades a que se refieren los incisos a. c. e. f. y g. podrán ser ejercidas por los Apoderados tipo "B" de forma conjunta o separada e indistinta.

---- II. Las facultades a que se refieren los incisos b. y d. podrán ser ejercidas como se indica: (i) tratándose de operaciones que se realicen por un monto menor a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos, Moneda Nacional), podrá ser ejercido por cualesquiera de los apoderados designados tipo "B" de forma conjunta o separada e indistinta; y, (ii) tratándose de operaciones que se realicen por un monto superior a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos, Moneda Nacional) y hasta por un monto máximo de \$100,000,000.00 (Cien millones de Pesos, Moneda Nacional), deberá ser ejercida por cualesquiera dos apoderados tipo "B" de forma conjunta.

----- SEGUNDA.- Los Apoderados tipo "B" podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del poder que en la presente escritura se otorga..."

----- Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-

EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



RCOV/MMF/LSI*
SECC. "BM"
254,121

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

